

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 473-2022/GM/MDSM

EXP. 2246591

San Marcos, 10 de noviembre del 2022.

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

### I. <u>VISTO</u>:

El Informe N° 6134-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, Informe N° 02527-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, Informe Legal N° 1802-2022-MDSM-GAJ; mediante los cuales se solicita la aprobación de la PÉRDIDA DE BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 035-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. N° 2505482.

#### II. CONSIDERANDO:

#### A. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 11 de agosto del 2022, se realizó la Convocatoria al Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 035-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. N° 2505482, por el valor referencial de S/ 3′539,445.26 (Tres Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 26/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2022, se procedió con las Etapas de Presentación de Ofertas, Evaluación y Calificación de los postores que presentaron sus propuestas. Posteriormente, en la misma fecha, se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO ALTO (conformado por la Empresa "S&M INGENIEROS SRL" con RUC Nº 20531008562 y la empresa "INVERSIONES LANDONTEX S.A.C." con RUC Nº 20571273501).

Que, mediante Informe N° 6134-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 09 de noviembre del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas la Pérdida de la Buena Pro por parte del CONSORCIO ALTO por el motivo expuesto. Por lo que, solicita "solicitamos que se emita el acto administrativo respecto de la perdida de buena pro del CONSORCIO ALTO a fin de registrar dicha acción en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Del mismo modo, en caso corresponda, se debe solicitar opinión al área usuaria respecto a la persistencia de la necesidad, toda vez que, en el procedimiento de selección, no existe el postor que ocupó el segundo lugar, por ende, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección y tomar las acciones de acuerdo a Ley. Se adjunta el expediente de contratación que consta de 355 folios (Expediente de Trámite Documentario N° 2243264, 2241421 y 2228215)". Siendo derivado con Informe N° 02527-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 09.11.2022, por la Gerencia de Administración y Finanzas a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente.

Que, mediante **Informe Legal Nº 1802-2022-MDSM-GAJ**, de fecha 10 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que "el postor CONSORCIO ALTO (conformado por la Empresa "S&M INGENIEROS SRL" con RUC Nº 20531008562 y la empresa "INVERSIONES LANDONTEX S.A.C." con RUC Nº 20571273501), adjudicado con la buena pro de la Licitación Pública Nº 035-2022-MDSM/CS-1 –

ALIDAD OS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

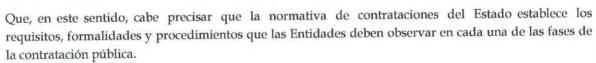
### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473-2022/GM/MDSM

Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. Nº 2505482, al no cumplir con perfeccionar el contrato, debido a que no cumplió con presentar el programa de ejecución de obra (CPM) elaborado para la fecha de presentación de la subsanación, es decir, el postor adjudicado sólo presentó el programa publicado como parte del expediente técnico. Asimismo, no cumplió con acreditar la experiencia del Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias; toda vez que, las constancias y/o certificados y/o conformidades no cumplen con las terminologías y/o especialidad que son los siguientes: "Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: Sanitarias y/o Sanitario, o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general", cuyos requisitos están establecidos en el numeral 2.3 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley". Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proceder conforme a lo recomendado.



#### B. ANÁLISIS LEGAL:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, conforme a los antecedentes, la Municipalidad notificó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO ALTO (conformado por la Empresa "S&M INGENIEROS SRL" con RUC Nº 20531008562 y la empresa "INVERSIONES LANDONTEX S.A.C." con RUC Nº 20571273501) para la Licitación Pública Nº 035-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. Nº 2405482, por lo tanto, el postor adjudicado se encontraba obligado a perfeccionar el contrato derivado de la referida Licitación Pública.

Que, ahora bien, para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor adjudicado con la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, debiéndose tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

Que, en efecto, conforme se aprecia en el numeral 2.4 "Perfeccionamiento del Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, se estableció lo siguiente: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sito en el Jr. Progreso Nº 332, San Marcos –Huari – Ancash".





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473-2022/GM/MDSM

Que, sin embargo, el postor adjudicado no cumplió con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, previstos en el numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Que, de esta manera, producidos algunos de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.

Que, para tales efectos, la normativa en Contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato.

Que, según el literal a) del artículo 141 del Reglamento, establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

Que, como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Que, en relación a ello, el literal c) del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la <u>pérdida automática de la Buena Pro</u>, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, el numeral 102.5. del artículo 102 del Reglamento, establece que "cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan." (Negrita y Subrayado agregado).

Que, sobre el particular, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Que, de tal forma, se aprecia que la normativa de la contratación pública prevé como supuesto de hecho tipificado el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato, sin que se haya añadido elementos adicionales para su configuración.

Que, ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho, indispensable para su configuración, que el postor no perfeccione el contrato, pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección.









"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473-2022/GM/MDSM

Que, en relación con ello, cabe señalar que, con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, dicho perfeccionamiento, además de un derecho, constituve una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de mantener su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato, lo cual involucra su obligación, no solo de perfeccionar el mismo a través de la suscripción del documento contractual, sino también la de presentar la totalidad de los requisitos requeridos en las bases para ello.

Que, cabe precisar, que en el **Informe N° 6134-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM**, de fecha 09.11.2022, se señaló lo siguiente:

"(...)

Mediante CARTA N° 001-2022-CONSORCIO ALTO-RC de fecha 06 de octubre de 2022, por Mesa de Partes de la Entidad, el **CONSORCIO ALTO** presentó los requisitos para perfeccionar el contrato proveniente de la LICITACION PUBLICA Nº 035-2022-MDSM/CS-1.

Con fecha 11 de octubre de 2022, la Subgerencia de Abastecimiento mediante Carta Nº 1133-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM notificado por correo electrónico, solicitó al CONSORCIO ALTO la subsanación de los documentos relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que vencía el 17 de octubre de 2022.

Mediante CARTA N° 002-2022-CONSORCIO ALTO-RC de fecha 17 de octubre de 2022, a través de mesa de Partes de nuestra Entidad, el CONSORCIO ALTO presentó la documentación referida a la subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. Al respecto, el especialista de nuestra Sub Gerencia realizó la revisión de la subsanación presentada, donde se evidenció que el CONSORCIO ALTO no cumplió con presentar el programa de ejecución de obra (CPM) elaborado para la fecha de presentación de la subsanación, es decir, el postor adjudicado sólo presentó el programa publicado como parte del expediente técnico. Asimismo, el CONSORCIO ALTO no cumplió con acreditar la experiencia del Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias, toda vez que, las constancias y/o certificados y/o conformidades no cumplen con las terminologías y/o especialidad que son los siguientes: "Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: Sanitarias y/o Sanitario, o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general".

Sobre el particular, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), en el literal a) ha establecido plazos para el perfeccionamiento del Contrato, lo que a la letra dice:

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

Asimismo, el literal c) del citado artículo refiere que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a); si este postor no perfecciona el contrato, se declara desierto el procedimiento de selección. Es importante señalar que, en el presente procedimiento sólo quedó una oferta válida, por ende, no corresponde comunicar a











"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473-2022/GM/MDSM

quien ocupó el segundo lugar y el procedimiento debe ser declarado desierto y continuar con la siguiente convocatoria.

Por lo expuesto, solicitamos que se emita el acto administrativo respecto a la pérdida de la buena pro del CONSORCIO ALTO, a fin de registrar dicha acción en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Del mismo modo, en caso corresponda, se debe solicitar opinión al área usuaria respecto a la persistencia de la necesidad, toda vez que, en el procedimiento de selección, no existe el postor que ocupó el segundo lugar, por ende, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección y tomar las acciones de acuerdo ley. Se adjunta el expediente de contratación que consta de 355 folios (Expediente N° 2243264, 2241421 y 2228215)".

(...)".

Que, corresponde la aprobación de la pérdida de la buena pro por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, toda vez que el Representante Legal Común del CONSORCIO ALTO (conformado por la Empresa "S&M INGENIEROS SRL" con RUC Nº 20531008562 y la empresa "INVERSIONES LANDONTEX S.A.C." con RUC Nº 20571273501), no cumplió con perfeccionar el contrato, debido que no cumplió con presentar el programa de ejecución de obra (CPM) elaborado para la fecha de presentación de la subsanación, es decir, el postor adjudicado sólo presentó el programa publicado como parte del expediente técnico. Asimismo, no cumplió con acreditar la experiencia del Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias; toda vez que, las constancias y/o certificados y/o conformidades no cumplen con las terminologías y/o especialidad que son los siguientes: "Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: Sanitarias y/o Sanitario, o la combinación de estos; en la ecución o inspección o supervisión de obras en general", cuyo requisitos para la presentación se encuentra stablecidos en el numeral 2.3 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas. Dicho incumplimiento es por causa que es imputable al referido Consorcio, motivo por el cual pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley.

Que, en consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: ""el postor CONSORCIO ALTO (conformado por la Empresa "S&M INGENIEROS SRL" con RUC № 20531008562 y la empresa "INVERSIONES LANDONTEX S.A.C." con RUC Nº 20571273501), adjudicado con la buena pro de la Licitación Pública Nº 035-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. Nº 2505482, al no cumplir con perfeccionar el contrato, debido a que no cumplió con presentar el programa de ejecución de obra (CPM) elaborado para la fecha de presentación de la subsanación, es decir, el postor adjudicado sólo presentó el programa publicado como parte del expediente técnico. Asimismo, no cumplió con acreditar la experiencia del Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias; toda vez que, las constancias y/o certificados y/o conformidades no cumplen con las terminologías y/o especialidad que son los siguientes: "Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: Sanitarias y/o Sanitario, o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general", cuyos requisitos están establecidos en el numeral 2.3 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley". Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proceder conforme a lo recomendado en su Informe Legal Nº 1802-2022-MDSM-GAJ.







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473-2022/GM/MDSM

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE MI CARGO COMO GERENTE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MDSM/HRI/A CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 568-2021-MDSM/HRI/A Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024 Y 069-2019-MDSM/HRI/A, (DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA GERENCIA MUNICIPAL).

#### III. SE RESUELVE:

ad

ALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la PÉRDIDA DE BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 035-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con C.U.I. N° 2505482, otorgada al postor CONSORCIO ALTO (conformado por la Empresa "S&M INGENIEROS SRL" con RUC N° 20531008562 y la empresa "INVERSIONES LANDONTEX S.A.C." con RUC N° 20571273501), por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente Resolución. Asimismo, se precisa que los documentos citados forman parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asimismo COMUNICAR la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, para que se proceda conforme al Art. 50 del TUO de la LCE, y continuar con los trámites que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento proceda con la notificación de Pérdida de Buena Pro al postor CONSORCIO ALTO (conformado por la Empresa "S&M CONGENIEROS SRL" con RUC Nº 20531008562 y la empresa "INVERSIONES LANDONTEX S.A.C." con RUC Nº 20571273501), así como también su notificación a través del SEACE, al mencionado para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, la Sub Gerencia de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), la misma que pertenece a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, es responsable de la revisión y análisis concluyentes para la Pérdida de Buena Pro, conforme a Ley, en lo que corresponda; siendo que la presente resolución se expide en virtud de la solicitud realizada por dicha área, ratificada por su superior inmediato la Gerencia de Administración y Finanzas, a misma que cuenta también con el informe legal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, y a la Unidad de Informática, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a Ley y a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

TRANSCRITA: INTERESADO IJVR/GM/clqt ARCHIVO.

ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCO